

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00002 de 2016 *“Por medio del cual se inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa CONINSA RAMON H. S.A. – proyecto Centro Comercial Carnaval, en el Municipio de Soledad – Atlántico.”* esta Autoridad Ambiental declara reunida la información, de acuerdo a la siguiente información y/o documentación aportada.

- Tala de (103) Arboles de diferentes especies, en un área de 4,5 hectáreas.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
- Plano de ubicación de los individuos a aprovechar dentro del proyecto, señalando sus respectivas coordenadas.
- Inventario Forestal
- Descripción explicativa del proyecto.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental el día 19 de Enero de 2016 a fin de evaluar la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 0000081 del 16 de Febrero de 2016, del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
Radicado 011180 de Diciembre 1 de 2015	Mediante el cual la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431 -1 y representada por Héctor Gutiérrez con c.c. 70.567.988 solicita a la CRA autorización para aprovechamiento forestal único en un predio ubicado sobre la Avenida hacia el Aeropuerto en el Municipio de Soledad y adjunta Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal, Formulario y planos.
Auto No. 0002 de Enero 15 de 2016.	Mediante el cual la CRA, admite solicitud de aprovechamiento forestal único del proyecto CENTRO COMERCIAL CARNAVAL solicitado por la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. y ordena una visita.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita en Enero 19 de 2016, la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431-1 no había iniciado intervenciones de aprovechamiento forestal ni movimiento de tierras, presentado solamente un cerramiento con láminas de zinc con la propaganda alusiva al proyecto.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada en Enero 19 de 2016 se recorrió el predio ubicado en las coordenadas descritas anteriormente, ubicado en la Calle 30 o Avenida Hacia al aeropuerto del Municipio de Soledad observando los siguientes hechos de interés:

- Se observó, en el lote en mención, árboles aislados marcados que denotan la realización de un inventario donde se optó por definir el método de inventario por parcelas sin estratificar y al 100%. Con un número de 7 parcelas.
- La mayor parte del predio presenta vegetación de malezas, rastrojos secos y árboles aislados con DAP superior a 10 cms.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

2

RESOLUCION No. 1 - 000190 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

➤ Las parcelas conformadas se hicieron dentro de las siguientes coordenadas:

PARCELA 1	ESTE	NORTE
P1E1	924275,347	1697861,028
P1E2	924161,299	1698133,698
P1E3	924159,506	1698131,747
P1E4	924219,824	1697942,017

PARCELA 2	ESTE	NORTE
P2E1	924162,124	1697994,247
P2E2	924153,014	1697972,737
P2E3	924195,534	1697954,307
P2E4	924198,564	1697972,737

PARCELA 3	ESTE	NORTE
P3E1	924146,944	1698003,467
P3E2	924098,354	1698015,757
P3E3	924089,244	1697997,317
P3E4	924143,904	1697985,027

PARCELA 4	ESTE	NORTE
P4E1	924025,474	1697948,157
P4E2	924034,584	1697957,377
P4E3	923995,104	1697988,107
P4E4	923979,924	1697978,887

PARCELA 5	ESTE	NORTE
P5E1	924025,474	1697898,997
P5E2	924010,294	1697902,067
P5E3	923992,074	1697862,127
P5E4	924007,254	1697855,977

PARCELA 6	ESTE	NORTE
P6E1	924007,254	1697843,687
P6E2	923986,362	1697854,521
P6E3	923955,634	1697809,887
P6E4	923976,884	1697788,387

PARCELA 7	ESTE	NORTE
P7E1	923949,554	1697920,507
P7E2	923964,744	1697935,867
P7E3	923995,104	1697920,507
P7E4	923982,964	1697902,067

- En la entrada del lote se encuentra construida una caseta donde se atendían los clientes del antiguo parqueadero que existía allí y cerramiento general de la parte frontal con láminas de zinc y publicidad del proyecto.
- En la parte de la periferia occidental del predio se observó un arroyo que sirve de límites con el predio vecino.
- Las especies encontradas, con DAP superior a 10 cms., se relacionan en el siguiente cuadro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

3

RESOLUCION No. = 000190

DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)	COORDENADAS	
							ESTE	NORTE
1	Uvito	Cordia dentata	0,47	0,15	5	0,02	924220,296	1697943,685
2	Uvito	Cordia dentata	0,45	0,14	5	0,02	924160,62	1698131,515
3	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	5	0,01	924161,753	1698126,23
4	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	5	0,01	924162,124	1698129,437
5	Uvito	Cordia dentata	0,60	0,19	6	0,03	924165,164	1698120,227
6	Uvito	Cordia dentata	0,46	0,15	5	0,02	924165,164	1698117,147
7	Calabazo	Crescentia cujete	0,69	0,22	3	0,06	924188,449	1698067,368
8	Ciruela	Spondias purpurea	0,66	0,21	4	0,03	924184,763	1698056,427
9	Ciruela	Spondias purpurea	0,70	0,22	4	0,04	924190,833	1698056,427
10	Matarratón	Gliricidia sepium	0,98	0,31	7	0,08	924195,534	1698021,897
11	Matarratón	Gliricidia sepium	0,51	0,16	6	0,02	924200,932	1698037,015
12	Uvito	Cordia dentata	0,34	0,11	3	0,01	924201,604	1698031,117
13	Uvito	Cordia dentata	0,52	0,17	5	0,02	924207,674	1698021,897
14	Matarratón	Gliricidia sepium	0,30	0,10	5	0,01	924213,816	1697970,434
15	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	4	0,01	924213,816	1697967,354
16	Matarratón	Gliricidia sepium	0,50	0,16	6	0,02	924235,004	1697957,377
17	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,76	0,24	3	0,05	924241,084	1697935,867
18	Matarratón	Gliricidia sepium	0,50	0,16	3	0,02	924253,224	1697905,147
19	Matarratón	Gliricidia sepium	0,56	0,18	3	0,02	924253,37	1697905,558
20	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,42	0,13	4	0,01	924259,304	1697895,927
21	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,48	0,15	5	0,04	924255,642	1697892,463
22	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,48	0,15	5	0,02	924255,43	1697893,191
23	Uvito	Cordia dentata	0,31	0,10	3	0,01	924223,49	1697938,417
24	Uvito	Cordia dentata	0,49	0,16	4	0,02	924220,011	1697951,19
25	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	3	0,01	924226,657	1697942,213
26	Uvito	Cordia dentata	0,43	0,14	3	0,01	924220,296	1697943,685
27	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	3	0,01	924195,534	1697957,377
28	Uvito	Cordia dentata	0,38	0,12	3	0,01	924196,135	1697968,492
29	Uvito	Cordia dentata	0,35	0,11	4	0,01	924189,36	1697969,722
30	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	3	0,01	924192,415	1697972,777
31	Uvito	Cordia dentata	0,35	0,11	4	0,01	924186,424	1697975,807
32	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	5	0,01	924183,384	1697975,807

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000190 DE 2016

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

33	Uvito	Cordia dentata	0,49	0,16	5	0,02	924174,274	1697981,957
34	Uvito	Cordia dentata	0,36	0,11	6	0,01	924160,507	1697987,394
35	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	6	0,01	924165,164	1697972,737
36	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	7	0,01	924171,234	1697978,887
37	Uvito	Cordia dentata	0,36	0,11	6	0,01	924171,234	1697975,807
38	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,32	0,10	4	0,01	924138,102	1697989,454
39	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,41	0,13	4	0,02	924133,016	1697995,35
40	Uvito	Cordia dentata	0,38	0,12	4	0,01	924131,553	1697990,947
41	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,35	0,11	5	0,01	924131,553	1697994,027
42	Uvito	Cordia dentata	0,36	0,11	4	0,01	924128,513	1697997,097
43	Uvito	Cordia dentata	0,34	0,11	4	0,01	924115,784	1697995,605
44	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	5	0,01	924112,681	1697998,152
45	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	4	0,01	924109,393	1698009,843
46	Uvito	Cordia dentata	0,32	0,10	4	0,01	924123,375	1698005,901
47	Leucaena	Leucaena leucocephala	0,42	0,13	5	0,02	924126,415	1698002,821
48	Trupillo	Prosopis juliflora	0,37	0,12	6	0,01	924139,711	1697999,042
49	Trupillo	Prosopis juliflora	0,30	0,10	5	0,01	924142,751	1697995,972
50	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	6	0,01	924098,354	1698003,467
51	Uvito	Cordia dentata	0,32	0,10	4	0,01	924022,434	1697954,307
52	Uvito	Cordia dentata	0,37	0,12	4	0,01	924028,514	1697957,377
53	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	6	0,01	924026,102	1697962,186
54	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	4	0,01	924025,474	1697963,517
55	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	5	0,01	924013,324	1697966,597
56	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	4	0,01	924009,889	1697963,734
57	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	5	0,01	924009,889	1697960,664
58	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	6	0,01	924022,826	1697896,972
59	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	6	0,01	924021,48	1697895,375
60	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	5	0,01	924021,104	1697893,328
61	Uvito	Cordia dentata	0,31	0,10	6	0,01	924020,442	1697891,925
62	Uvito	Cordia dentata	0,35	0,11	6	0,01	924019,404	1697886,707
63	Aromo	Acacia farnesiana	0,33	0,11	6	0,01	924004,171	1697867,466
64	Aromo	Acacia farnesiana	0,30	0,10	5	0,01	924004,214	1697868,267

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. - 000190

DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

65	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	4	0,01	924001,184	1697865,197
66	Uvito	Cordia dentata	0,35	0,11	4	0,01	924007,254	1697859,057
67	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	6	0,01	924001,692	1697871,486
68	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,42	0,13	6	0,02	923998,652	1697874,556
69	Uvito	Cordia dentata	0,30	0,10	4	0,01	924001,692	1697874,556
70	Uvito	Cordia dentata	0,34	0,11	5	0,01	924007,481	1697882,76
71	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	5	0,01	924007,762	1697880,706
72	Uvito	Cordia dentata	0,36	0,11	6	0,02	924010,674	1697893,924
73	Uvito	Cordia dentata	0,34	0,11	5	0,01	924010,802	1697892,996
74	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	1,5	0,01	924013,235	1697900,926
75	Uvito	Cordia dentata	0,45	0,14	5	0,02	924010,784	1697899,905
76	Mamón	Melicocca bijuga	0,32	0,10	6	0,01	923992,074	1697834,477
77	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	5	0,01	923992,074	1697831,397
78	Uvito	Cordia dentata	0,37	0,12	4	0,01	923985,994	1697834,477
79	Uvito	Cordia dentata	0,34	0,11	5	0,01	923976,884	1697837,547
80	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	5	0,01	923976,884	1697825,257
81	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,31	0,10	4	0,02	923970,814	1697825,257
82	Uvito	Cordia dentata	0,39	0,12	4	0,01	923970,814	1697822,187
83	Roble	Tabebuia rosea	0,30	0,10	5	0,01	923976,924	1697816,077
84	Uvito	Cordia dentata	0,32	0,10	4	0,01	923973,854	1697816,037
85	Roble	Tabebuia rosea	0,37	0,12	5	0,01	923967,774	1697806,817
86	Quebracho	Astronium graveolens	0,32	0,10	4	0,01	923964,744	1697803,747
87	Guamacho	Pereskia colombiana	0,32	0,10	4	0,01	923965,012	1697819,591
88	Roble	Tabebuia rosea	0,39	0,12	5	0,01	923970,814	1697800,677
89	Roble	Tabebuia rosea	0,32	0,10	5	0,02	923970,814	1697803,747
90	Roble	Tabebuia rosea	0,32	0,10	5	0,02	923976,884	1697803,747
91	Quebracho	Astronium graveolens	0,35	0,11	5	0,01	923976,667	1697805,355
92	Uvito	Cordia dentata	0,45	0,14	6	0,02	923976,884	1697794,527
93	Uvito	Cordia dentata	0,38	0,12	5	0,01	923975,706	1697797,633
94	Roble	Tabebuia rosea	0,30	0,10	5	0,01	923969,636	1697797,633
95	Roble	Tabebuia rosea	0,33	0,11	6	0,02	923982,964	1697806,817
96	Roble	Tabebuia rosea	0,32	0,10	5	0,01	923982,685	1697808,676
97	Uvito	Cordia dentata	0,36	0,11	4	0,01	923982,964	1697812,967

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

98	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	5	0,01	923985,994	1697819,107
99	Uvito	Cordia dentata	0,35	0,11	6	0,01	923955,634	1697923,577
100	Mamón	Melicocca bijuga	0,38	0,12	6	0,03	923958,664	1697926,647
101	Uvito	Cordia dentata	0,42	0,13	5	0,01	923961,704	1697926,647
102	Uvito	Cordia dentata	0,49	0,16	5	0,02	923973,854	1697920,507
103	Uvito	Cordia dentata	0,37	0,12	4	0,01	923979,924	1697926,647
104	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	4	0,01	923980,314	1697924,355
105	Uvito	Cordia dentata	0,33	0,11	5	0,01	923976,884	1697911,287
106	Uvito	Cordia dentata	0,32	0,10	6	0,01	923982,012	1697906,828
107	Aromo	Acacia farnesiana	0,45	0,14	6	0,03	923989,854	1697917,786

El total de árboles inventariados fue de 107 individuos, en un área de 4,5 Ha., que corresponde a una densidad promedio de 23,7 individuos/Ha.

La especie de mayor dominancia, es el Uvito (*Cordia dentata*), que representa el 66,35 % sobre el área muestreada, seguida de las especies de Roble (*Tabebuia rosea*), con un 7,7%; la especie de Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con un 3,8% de representatividad, seguido del Matarratón (*Gliricidia sepium*) con un 5,8%; la especie de Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con una representación de 5,8% y con menor representación las especies de Trupillo (*Prosopis juliflora*) con 1,9%, el Quebracho (*Astronium graveolens*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Ciruela (*Spondias purpurea*), con tan solo 1,9% de representación y el Calabazo (*Crescentia cujete*) con solo 0,93% de representatividad en el inventario.

CONCLUSIONES:

En virtud de la solicitud presentada por la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431 -1 y representada por Héctor Gutiérrez con c.c. 70.567.988, a la revisión documental realizada y a la visita de campo practicada por funcionario competente de la CRA, se concluye lo siguiente:

- El predio visitado donde se proyecta construir el Centro Comercial Carnaval, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas:

NORTE	OESTE
10° 54' 27,37"	74° 46' 16,70"
10° 54' 19,98"	74° 46' 25,66"
10° 54' 15,78"	74° 46' 22,32"
10° 54' 20,61"	74° 46' 13,48"

- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
- Según POMCA- USO SUELO POT SOLEDAD El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de SOLEDAD, con un Área aproximada de 4,5 Hectáreas.
- De acuerdo al análisis realizado al POT del municipio de **SOLEDAD** concertado ambientalmente con esta Corporación a través de resolución No.437 del 12 de septiembre del 2001 y adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 4 del 19 de enero del 2002, el suelo está definido como **SUELO URBANO**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
- De acuerdo al analisis realizado al predio con respecto a la existencia de las areas protegidas declaradas y propuestas por la Corporacion, el portafolio de areas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un area priorizada con potencial para ser declarada

AREA PROTEGIDA.

- La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por ser **PASTOS ENMALEZADOS, BOSQUE DE GALERIA Y RIPARIO y ZONAS INDUSTRIALES.**
- **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **ZONA URBANA.**
- En consideración a lo anterior se conceptúa positivamente la viabilidad del aprovechamiento forestal único solicitado por la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431 -1 y representada por Héctor Gutiérrez con c.c. 70.567.988 para construir el centro Comercial Carnaval en el Municipio de Soledad.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

Decreto 1791 de 1996 *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0000081 del 16 de Febrero de 2016, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., para el proyecto CENTRO COMERCIAL CARNAVAL en el municipio de Soledad - Atlántico” En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento en un área aproximada de 4.5 Hectáreas y 107 árboles con DAP superior a 10 cms. con 10,53 M3 de madera y se impondrán las medidas compensatorias pertinentes, en una proporción 1:7, es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (7) individuos forestales, para un total de 749 árboles de 2 metros de altura.

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;* b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;* c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

PARAGRAFO TERCERO: por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) del arroyo que circunda el predio en su parte occidental.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., quedara condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Por el permiso de aprovechamiento forestal concedido y teniendo en cuenta, el estado y DAP de las especies de los árboles a intervenir, la Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431 -1, representada por Héctor Gutiérrez con c.c. 70.567.988 debe realizar una compensación de 1 a 7, es decir, por los 107 árboles con DAP superior a 10 cms y 10,53 M3 de madera en bruto, se deben plantar 749 árboles de 2 metros de altura.
- La Sociedad CONINSA RAMON H. S.A., debe presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File
- Los árboles a compensar serán sembrados en la zona de influencia del proyecto en jurisdicción del Municipio de Soledad, especialmente en la ronda hídrica del arroyo que circunda el predio a intervenir.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Roble (Tabebuia rosea), Mataratón (Gliricidia sepium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Roble amarillo (Tabebuia caryanthera) Mango (Mangifera indica), Mamon (Melicocca bijuga), Ciruela (Spondias purpurea), Calabazo o totumo (Crescentia cujete), Campano (Samanea saman).
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 2.0 metros, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.
- Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.
- Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.
- Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrorretenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- La Sociedad CONINSA RAMON H. S.A. con NIT No. 890.911.431 -1, representada por Héctor Gutiérrez con c.c. 70.567.988 tomará todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.
- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”

- Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., Representada Legalmente por HECTOR GUTIERREZ, para el proyecto CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO a desarrollarse en el municipio de Soledad - Atlántico será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La sociedad CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., Representada Legalmente por HECTOR GUTIERREZ, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., Representada Legalmente por HECTOR GUTIERREZ, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL, SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.302.061,65 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 0000081 del 16 de Febrero de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro

RESOLUCION No. - 000190 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA SOCIEDAD CONINSA RAMON H. S.A. NIT: 890.911.431-1., PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CENTRO COMERCIAL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.”
de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir.

Revisó: Dra. Kareem Arcón Jiménez. Profesional Especializado. (e) *fauc*

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista)